



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN CAUCA**

MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANDANTE: HERMENEGILDO VERGARA URREA

DEMANDADO: COOPERATIVA TAX BELALCAZAR

DEMANDADO: WILLIAN ANDRES PARRA ORDOÑEZ

DEMANDADO: LORENA CERON ORDOÑEZ

DEMANDADO: QBE SEGUROS

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

RADICADO: 190013103006-2019-00025-00

Como la parte demandada contesta la demanda y propone excepciones dentro del término legal, habiendo corrido el respectivo traslado, es procedente señalar fecha y hora para la realización de la audiencia de que trata el artículo 372 del C. G. P.

Por lo expuesto se,

DISPONE:

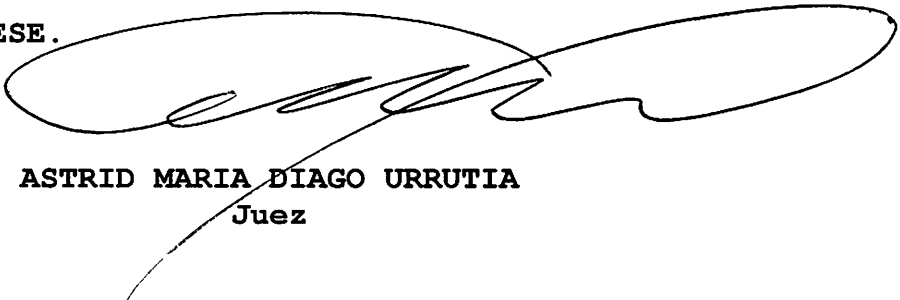
PRIMERO: SEÑALAR EL DIECIOCHO (18) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTE (2020), a las NUEVE Y TREINTA (9:30 a.m.), para realizar la audiencia inicial de que trata el art. 372 del C. G. P.

SEGUNDO: CONVOCAR a las partes y sus apoderados para que concurran personalmente a la diligencia, las partes a rendir interrogatorio, y los demás asuntos relacionados con la audiencia.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que en el evento de inasistencia a la audiencia se hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, si ninguna de las partes concurre a la audiencia, está no se realizará y vencido el término para justificar la inasistencia, se dará por terminado el proceso (Núm. 4 del art. 372 del C. G. P.).

CUARTO: ADVERTIR a la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia, que se le impondrá una multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (inc. 5 del Núm. 4 del art. 372 del C. G. P.).

COPIESE Y NOTIFIQUESE.


ASTRID MARIA DIAGO URRUTIA
Juez



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**

MARZO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020)

REFERENCIA: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

DEMANDANDANTE: HERMENEGILDO VERGARA URREA

DEMANDADO: COOPERATIVA TAX BELALCAZAR

DEMANDADO: WILLIAN ANDRES PARRA ORDOÑEZ

DEMANDADO: LORENA CERON ORDOÑEZ

DEMANDADO: QBE SEGUROS

DEMANDADO: ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA

RADICADO: 190013103006-2019-00025-00

Visto el memorial presentado por el apoderado de la demanda en el que sustituye el poder a él conferido dentro del proceso de la referencia, es procedente aceptar la sustitución, por venir ajustados a derecho por cuanto cumple con lo establecido en los artículos 75 del C.G.P.

En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR LA SUSTITUCION Y RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA al doctor **JAIME ALBERTO CIFUENTES GUZMAN**, como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos conferidos en el poder inicial.

NOTIFIQUESE.

ASTRID MARÍA DIAGO URRUTIA
Juez